

**PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO-ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER
FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**

**PROGRAMA: AGUA PARA LA PROSPERIDAD
CONVOCATORIA No. PAF-ATF-O-005-2020**

**RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES REALIZADAS AL INFORME DE EVALUACIÓN
ECONÓMICA ASIGNACIÓN DE PUNTAJE ORDEN DE ELEGIBILIDAD**

OBJETO:

CONTRATAR LA “CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA DE EXPANSIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO HACIA EL SECTOR RURAL DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO SECTOR EL CASTILLO EL CUZCO”

OBSERVACIÓN 1

De: Edward Alvarado alvarado1077@gmail.com

Enviado: miércoles, 22 de abril de 2020 7:34 p. m.

Para: GRUPO DE INFRAESTRUCTURA PARA LA CONTRATACION DE ASISTENCIA TECNICA <GRUPO-ICAT@findeter.gov.co>

Asunto: Observacion CONVOCATORIA N° PAF-ATF-O-005-2020

Buenas Noches

Evaluación Económica y asignación de puntaje la Unión Temporal Macuira se le asigna puntaje y tengo entendido que se había rechazado la propuesta al no cumplir uno de los consorciados. Por favor aclarar.

Agradezco la atención prestada

Atentamente

--

Edward Alvarado C.
Ingeniero Civil

RESPUESTA OBSERVACIÓN 1

En relación con su observación, le manifestamos que la correspondiente respuesta por parte del Proponente Unión Temporal Macuira, fue allegada en tiempo, según lo solicitado en el cronograma del proceso, remitida al equipo evaluador jurídico, analizada y resuelta mediante documento publicado en la página del proceso, el día veintidós (22) de abril de 2020, en donde puede ser consultada.

No.↑↓	Nombre	Descripción	dd)
1	PAF-ATF-O-005-2020_RESPUESTA UT MACUIRA.pdf	PAF-ATF-O-005-2020_RESPUESTA UT MACUIRA.pdf	2020-04-22

OBSERVACIÓN 2

De: Licitaciones Vag <licitacionesvictorguantiva@gmail.com>

Enviado: jueves, 23 de abril de 2020 10:31 a. m.

Para: GRUPO DE INFRAESTRUCTURA PARA LA CONTRATACION DE ASISTENCIA TECNICA
<GRUPO-ICAT@findeter.gov.co>

Asunto: FINDETER PAF-ATF-O-005-2020 OBSERVACIÓN No.1 INFORME DE EVALUACIÓN
ECONÓMICA 23-4-2020

Amablemente, dentro de los términos establecidos por la entidad, me permito enviar las observaciones al proceso de la referencia, agradeciendo su tiempo y deferencia al considerar el contenido.

Cordialmente,

VICTOR ADELMO GUANTIVA
RL. CONSORCIO MONTEGRO JG

OBSERVACIÓN AL INFORME DE EVALUACIÓN
ECONÓMICA Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE (ORDEN
DE ELEGIBILIDAD)

Bogotá D.C. 23 de abril de

2020 Señores

FINDETER - PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO
FINDETER PAF DIRECCIÓN DE CONTRATACION

Teléfonos 6260311

Calle 103 No 19-20

Bogotá D.C.-

Colombia

Asunto: CONVOCATORIA No PAF-ATF-O-005-2020

El suscrito, **VICTOR ADELMO GUANTIVA**, actuando en mi propio nombre y en representación del Consorcio Montenegro JG, me permito realizar las siguientes observaciones al proceso de la referencia, así:

1. Conforme al Acta de Apertura de Sobre No.2 de fecha 16 de marzo, se procedió a dar apertura de los sobres que resultaron habilitados conforme al Informe Definitivo de Verificación de Requisitos Habilitantes (publicado el día trece (13) de marzo de 2020) así:



encuentran debidamente sellados y se procede a la apertura de dichos sobres.

PROPONENTE
UNIÓN TEMPORAL MACUIRA
UNIÓN TEMPORAL REDES MONTENEGRO
UNION TEMPORAL AGRESUAREZ 2020
PROYECTOS Y VIAS S.A.S
CONSORCIO ANCA
CONSORCIO BBP MONTENEGRO
CONSORCIO DB ACUEDUCTO
CONSORCIO CM MONTENEGRO
CONSORCIO EXPANSIÓN ACUEDUCTO MONTENEGRO
CONSORCIO EXPADUCTO
CONSORCIO REDES QUINDIO
UNIÓN TEMPORAL EL CASTILLO
UNIÓN TEMPORAL REDES QUINDIO
CONSORCIO ACUEDUCTO 20-20
CONSORCIO VIC-RAPITEC 01
CONSORCIO NETA
CONSORCIO REDES MONTENEGRO 2020
ESPINA&DELFIN COLOMBIA
CONSORCIO MONTENEGRO 2020
CONSORCIO INTEGRAL MONTENEGRO
UNIÓN TEMPORAL ACUEDUCTO 2020
CONSORCIO MONTENEGRO
CONSORCIO SANTO CIRILIO CASCOR
CONSORCIO MONTENEGRO JG
CONSORCIO SAN JOSÉ AM & CIA
CONSORCIO MONTBLACK
CONSORCIO REDES MCC
CONSORCIO AQUACUZCO

Fuente: PAF-ATF-O-005-2020_ACTA DE APERTURA SOBRE 2 Y PARTE 1.pdf Página 1 y 2

Así mismo, se publicaron las propuestas económicas el mismo día en la página web del proceso, por parte de la entidad, a lo cual, una vez revisadas dichas propuestas por nosotros, fue posible observar, que existe un contenido económico presentado por el CONSORCIO AGRESUAREZ 2020, así:



Fuente: PAF-ATF-O-005-2020_ACTA DE APERTURA SOBRE 2 Y PARTE 1.pdf Página 18

Conforme a lo anterior, y revisada la lista de proponentes habilitados, es evidente que el autodenominado CONSORCIO AGRESUAREZ 2020, no hace parte de dicha lista, adicionalmente, revisada el acta de cierre del proceso, no se observa evidencia que el nombrado CONSORCIO haga parte del proceso licitatorio que fue publicado por ustedes.

Por lo tanto, el efecto de presentación de este formulario económico no es vinculante con ninguno de los proponentes que se presentaron al proceso de licitación, que se adelanta por esta entidad.

2. Una vez revisadas las propuestas económicas publicadas en el Acta de Apertura de Sobre No.2 de fecha 16 de marzo, pese a estar incluido en el informe definitivo de verificación de requisitos habilitantes (publicado el 13 de marzo de 2020), no se evidencia propuesta económica del proponente No.3 UNION TEMPORAL AGRESUAREZ 2020, así mismo en el alcance del 25 de marzo de 2020 y en el alcance 2 del 17 de abril de 2020, se evidencia como se señaló en el punto numero 1 una oferta económica, presentada por un consorcio y no por una UNION TEMPORAL como es el proponente habilitado.

Así las cosas, conforme a los términos de referencia en el numeral 1.37. Causales de Rechazo, se determina textualmente, que la **“CONTRATANTE rechazará la propuesta cuando se presente uno de los siguientes eventos:”**, numeral **“1.37.12. Cuando no se suscriba la oferta por el proponente (...)”** y el numeral **“1.37.18. Cuando el proponente no presente la propuesta técnica o la oferta económica.”** **Negrilla fuera del texto.**

La jurisprudencia del Consejo de Estado ha sido insistente en señalar que “no se podrán subsanar las ofertas, y dará lugar al rechazo de ellas, cuando se verifique la falta de requisitos o falta de documentos referentes indispensables para la comparación de ofertas, como para el caso que nos ocupa de la oferta económica, al no existir oferta económica del Proponente UNION TEMPORAL AGRESUAREZ 2020, la propuesta esta incurso en causal de rechazo.

Adicionalmente, el último inciso del numeral 10 del numeral 3.1.1. de los términos de referencia establece que “**Los proponentes podrán, dentro del término establecido en el cronograma del presente proceso de selección, formular observaciones a dicho informe, sin que, en ejercicio de esta facultad, puedan subsanar, modificar o mejorar sus propuestas.**”, en consonancia con el numeral “**1.14. REGLAS PARA LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS 1.14.7 Las propuestas que se presenten después de la fecha y hora o en un lugar diferente a los fijados para su entrega serán consideradas como extemporáneas, por lo tanto, no serán aceptadas. Por ende, no serán objeto de verificación ni evaluación.**”. **Negrilla fuera de texto**, lo cual, no permite que la UNION TEMPORAL AGRESUAREZ 2020, con ocasión del informe de evaluación, presente la propuesta que no presentó, o subsane alguna inconsistencia relacionada con la persona jurídica.

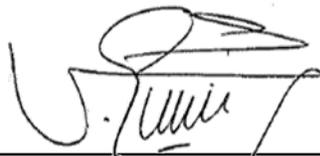
Finalmente, para su eficacia jurídica como lo ha manifestado la Corte Suprema de Justicia en Sentencia SC-118152016 (11001310303920080047301), Ago. 30/16, “**la oferta debe ser firme, inequívoca, precisa, completa, voluntaria y estar dirigida al destinatario**”, lo que no sucede con esta oferta, porque no es inequívoca, ni precisa, ni completa. **Negrilla fuera de texto.**

De modo que, lo que procede al no ser subsanable este aspecto, es el rechazo de la oferta, y así se garantizan a los demás proponentes habilitados los principios de la función pública de que tratan el artículo 209 de la Constitución y haciendo respetar los términos de referencia que son la columna vertebral del proceso de contratación.

Agradeciendo de antemano su atención, solicitamos:

1. Sea retirada de la evaluación económica, la propuesta presentada por el CONSORCIO AGRESUAREZ 2020.
2. Sea rechazada la propuesta presentada por el Proponente No.3 UNION TEMPORAL AGRESUAREZ 2020

Cordialmente.



VICTOR ADELMO
GUANTIVA CC. 17.131.059
de Bogotá D.C.

REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSORCIO MONTENEGRO JG

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 2

En atención a la observación presentada al informe de evaluación económica y asignación de puntaje dentro de la convocatoria PAF-ATF-O-005-2020, la entidad informa lo siguiente:

De conformidad con el acta de cierre de la convocatoria, el informe de verificación de requisitos habilitantes preliminar, el informe definitivo de verificación de requisitos habilitantes y el informe de evaluación económica, debidamente publicados en la página web del proceso, se puede evidenciar que la Unión Temporal AGRESUAREZ 2020, presentó su oferta compuesta por el sobre No.1 y el sobre No.2, debidamente marcados, a los cuales se les dio el trámite correspondiente de conformidad con los términos de referencia del proceso, lo cual tuvo como resultado que al estar la propuesta presentada en debida forma, resultó habilitada y la Entidad procedió con la evaluación de la propuesta económica contenida en el sobre No. 2, el cual tal, como se evidencia en la publicación del acta de apertura de sobre económico No.2, realizada el día 16 de marzo de 2020, estaba correctamente marcado, identificando sin lugar a equívocos, que el documento que contenía en su interior, correspondía al proponente No. 3, Unión Temporal Agresuarez 2020.

Lo manifestado en la observación pone en evidencia un error de forma en el que incurrió el oferente al designarse en el formato de propuesta económica con el nombre de CONSORCIO AGRESUAREZ 2020 y no Unión Temporal AGRESUAREZ 2020 como efectivamente se denominan, lo cual se puede verificar en los demás documentos de la propuesta, tales como la carta de presentación o el documento de conformación de la figura plural o la póliza de seriedad de la oferta.

Lo anterior permite concluir que contrario a las afirmaciones de los numerales 1 y 2 de la observación remitida, el proponente Unión Temporal AGRESUAREZ 2020, si presentó oferta económica en debida forma, desde el inicio de la convocatoria, la cual solo fue abierta por estar marcada en el sobre No. 2, con el nombre del proponente habilitado, en la oportunidad establecida en el cronograma correspondiente.

Es importante tener en cuenta que de acuerdo con el principio de la prevalencia del derecho sustancial sobre el formal, consagrado en el artículo 228 de la Constitución Política, la Entidad no podrá rechazar una propuesta por falencias meramente formales sino que debe realizar la evaluación de las mismas de acuerdo con lo establecido en los términos de referencia, validando si el contenido aportado en los documentos o formatos publicados se sujetan en su totalidad a las exigencias de los términos, realizando el ofrecimiento de todos los aspectos solicitados y dando prevalencia a lo sustancial sobre lo formal.

Adicionalmente, el Consejo de Estado ha señalado que no es susceptible de rechazo una propuesta por aspectos formales o de mero detalle que no comprometen el componente sustancial o esencial de la misma. Al respecto, la Sala ha dicho: *“No son de recibo en consecuencia cargos edificadas sobre supuestas irregularidades o eventuales defectos de información contenidos en la propuesta, que no comprometen en manera alguna la parte sustantiva de la misma y que por ende, atañen únicamente a requisitos puramente adjetivos”*¹

En virtud de todo lo anterior, la Entidad no considera viable la aplicación de las causales de rechazo aducidas en su observación, toda vez que la situación presentada no se enmarca dentro de ninguno de los supuestos fácticos definidos en dichas causales, por cuanto la oferta económica se presentó en debida forma y fue suscrita

¹ Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia de 23 de abril de 1988, Expediente 11192

por quien figura como representante del proponente. En consecuencia se mantiene la evaluación realizada y **no se acepta la observación.**

Observación No. 3

De: Profesional HSEQ AM&CIA profesional.hseq@amycia.com

Enviado: jueves, 23 de abril de 2020 5:01 p. m.

Para: GRUPO DE INFRAESTRUCTURA PARA LA CONTRATACION DE ASISTENCIA TECNICA <GRUPO-ICAT@findeter.gov.co>

Asunto: CONSORCIO SAN JOSE AM/CIA

Respetados Señores:

Comedidamente me permito solicitarles se sirvan reconsiderar la decisión tomada al rechazar nuestra propuesta, teniendo en cuenta que en la trazabilidad del proceso se han evidenciado actuaciones que violan principios de igualdad, de transparencia, objetividad, al suspender etapas establecidas en un cronograma para habilitar o deshabilitar proponentes, aunado a la modificación de formatos que indujeron a error a varios de los participantes, lo que podría dar a lugar a declarar desierto este procesos, tal como se evidencia en los informes publicados en la página, por lo que se considera oportuno poner en conocimiento de esta situación mediante solicitud formal y detallada ante las directivas de FINDETER.

Cordialmente,

Adrián Eduardo Mafioli Petro
Representante Legal Consorcio



Ing. Jeannette Bohórquez Wilches
Profesional HSEQ

Constructora AM&CIA S.A.S.

Dirección: Carrera 15 No. 88 – 64 oficina 808

Barrio Chicó, Bogotá, Colombia.

Teléfono: (1) 761 7188 - Celular: 313 212 5965

E-mail: profesional.hseq@amycia.com

Web: www.amycia.com

RESPUESTA OBSERVACIÓN 3:

En respuesta a su solicitud le manifestamos que no se encuentran argumentos válidos de hecho o de derecho que puedan servir de base a su solicitud para ser admitido dentro de la presente convocatoria.

Por su parte, no encontramos adjunto a su escrito documentos, argumentos o cualquier otro medio de prueba que sirva de base al equipo evaluador financiero para proceder a admitir su propuesta económica.

Sus afirmaciones por si mismas no contienen ni las evidencias ni la fuerza jurídica, técnica o financiera, suficiente para modificar la evaluación realizada conforme a las reglas de la convocatoria, previamente definidas y que no han tenido modificaciones.

Ahora bien, respecto a los formatos como puede ser revisado en la página de la convocatoria, es evidente que no se ha realizado ningún tipo de modificación o ajuste a estos. Puntualmente, frente al formato de la propuesta económica, que se publicó desde el mismo día del inicio de la convocatoria este no fue modificado, prueba de ello lo constituye el hecho de haber sido debidamente diligenciado por la mayoría de los proponentes.

Por su parte, agradecemos abstenerse de realizar manifestaciones que ponen en tela de juicio el proceder de la Entidad y de sus funcionarios, máxime que son carentes de sustento, como el que se afirme que *se han suspendido etapas establecidas para habilitar o deshabilitar proponentes*, cuando se verifica que se ha surtido la convocatoria de conformidad con lo indicado tanto en el cronograma como en el procedimiento. Los proponentes que participan dentro de una convocatoria están llamados a acatar en debida forma los términos de referencia y en caso de advertir falencias, deberán ponerlas de presente con pruebas así como con afirmaciones objetivas y demostrables, requisitos que no encontramos en su escrito.

Le reiteramos que la Entidad, en todo momento ha sido transparente y ha actuado en la medida del desarrollo propio de una convocatoria, en donde se evidencia la pluralidad (ya que se contó con la participación de 42 proponentes), ha tenido características particulares precisamente por el alto número de ofertas a evaluar, pero ante todo se ha adelantado con igualdad, objetividad, imparcialidad, transparencia y ajustada a sus propias reglas y a la normatividad que rige en Colombia a este tipo de procesos. **Por lo anterior no se acepta su observación.**

En constancia de lo anterior, se expide en Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de abril de dos mil veinte (2020)

**PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO-ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER
FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**